

3362

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado de zanahoria, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de zanahoria, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I**Condiciones especiales del seguro combinado y de daños excepcionales en zanahoria**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2003, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de zanahoria contra los riesgos de helada, pedrisco e inundación y Garantía de daños excepcionales, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de zanahoria en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro I, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen diferentes modalidades según el ciclo de producción de zanahoria:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de noviembre.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya

última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

Para las provincias de Cádiz, y Sevilla, y para el cultivo en manojos, se establecen las siguientes modalidades

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza desde el 15 de enero hasta el 15 de marzo y cuya última recolección se efectúa, con anterioridad al 30 de junio.

Modalidad «D»: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza desde el 15 de agosto hasta el 1 de octubre y cuya última recolección se efectúa, con anterioridad al 31 de enero.

Modalidad «E»: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza desde el 1 de octubre hasta el 15 de enero y cuya última recolección se efectúa, con anterioridad al 30 de abril.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

A) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Arrastres y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento, enlodamientos o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los diez días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el periodo de lluvias o los diez días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigésima primera —reposición o sustitución del cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

B) Inundación-lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, banales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramiento y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, enlodamiento, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigésima primera —Reposición o sustitución del cultivo—, y, en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos, dichos daños estarán garantizados.

No es objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del Seguro es arrancada del suelo.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria en sus diferentes modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de zanahoria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las parcelas pertenecientes a centros de investigación destinadas a experimentación o ensayo, las parcelas que se encuentren en estado de abandono, las producciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares» y los semilleros, quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la condición primera de estas especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdidas de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de Garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro, para cada modalidad de zanahoria, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el Asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agroseguro será de veinte días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extornará la prima de coste.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de zanahoria de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados d) y f), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

En las producciones de zanahoria en manojo, el rendimiento asegurado deberá incluir las partes comercializadas de la planta.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco y riesgos excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado): el capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgo de helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante, «Agroseguro, Sociedad Anónima»), calle Gobelás, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del Seguro (aplicación colectiva, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Gobelás, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (PRE) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

I. Riesgo de helada o pedrisco: 10 por 100 de la PRE.—A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la PRE correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

II. Riesgos excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado).—Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de inundación-lluvia torrencial y/o lluvia persistente, es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de los riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de pedrisco o helada, sean superiores al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de viento huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de los riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de pedrisco o helada, y el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de inundación-lluvia torrencial y/o lluvia persistente, sean superiores al 30 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Decimosexta. *Franquicia:*

I. Riesgo de helada y pedrisco—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Riesgos excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado).—En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de los riesgos excepcionales que no sean acumulables y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de riesgos excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente, viento huracanado) según lo establecido en la condición decimosexta.
6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.
7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia para el riesgo de helada, y pedrisco, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las diferentes modalidades de zanañoria, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo:*

A) *Reposición.*—Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a veinte días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la declaración de seguro inicialmente suscrita en vigor.

B) *Sustitución del cultivo.*—Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la póliza.

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización, con un límite máximo del 65 por 100 del capital asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la póliza suscrita.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

CUADRO 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento e inundación

ZANAÑORIA

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías — meses
-----------	---------	---------------------------	--

Modalidad «A»

Álava	Helada pedrisco.	31-10	4
Albacete	Pedrisco.	30-11	6
Alicante	Helada pedrisco.	31-10	6
Baleares	Pedrisco.	31-10	4
Barcelona	Pedrisco.	31-10	4
Ciudad Real	Pedrisco.	31-10	5
Coruña A	Pedrisco.	15- 9	4
Huelva	Pedrisco.	31-10	5
Madrid	Helada pedrisco.	31-10	5
Málaga	Pedrisco.	31-10	5
Murcia	Helada pedrisco.	31-10	6
Navarra	Helada pedrisco.	30- 8	4
Orense	Helada pedrisco.	15- 8	4
Palencia	Helada pedrisco.	31-10	5
Pontevedra	Pedrisco.	15- 8	4
Rioja (La)	Helada pedrisco.	30- 8	4
Sta. Cruz de Tenerife	Pedrisco.	31-10	5
Segovia	Helada pedrisco.	31-10	6
Tarragona:			
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	Helada pedrisco.	31-10	4
Resto provincia	Pedrisco.	31-10	4

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías – meses
Teruel	Helada pedrisco.	30- 8	4
Toledo	Helada pedrisco.	31-10	5
Valencia	Pedrisco.	31-10	5
Valladolid	Helada pedrisco.	31-10	5
<i>Modalidad «B»</i>			
Alicante	Helada pedrisco.	28- 2 *	6
Badajoz	Pedrisco.	31- 5 *	5
Baleares	Pedrisco.	31- 5 *	4
Barcelona	Pedrisco.	28- 2 *	5
Cádiz	Helada pedrisco.	31- 5 *	5
Córdoba	Helada pedrisco.	30- 4 *	4
Granada	Pedrisco.	31- 5 *	5
Huelva	Pedrisco.	31- 5 *	5
Jaén	Pedrisco.	31- 5 *	5
Madrid	Helada pedrisco.	30-11	4
Málaga	Pedrisco.	31- 5 *	5
Murcia:			
Comarcas: Campo de Cartagena y Suroeste y Valle de Guadalentín	Helada pedrisco.	31- 5 *	5
Resto provincia	Pedrisco.	31- 5 *	5
Navarra	Helada pedrisco.	30-11	4
Palencia	Helada pedrisco.	30-11	4
Rioja (La)	Helada pedrisco.	30-11	4
Sta. Cruz de Tenerife	Pedrisco.	31- 5 *	5
Segovia	Helada pedrisco.	15-12	6
Sevilla	Helada pedrisco.	31- 5 *	5
Soria	Helada pedrisco.	30-11	6

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías – meses
Tarragona:			
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	Helada pedrisco.	28- 2 *	4
Resto provincia	Pedrisco.	28- 2 *	4
Teruel	Helada pedrisco.	30-11	4
Toledo	Helada pedrisco.	30-11	5
Valencia	Helada pedrisco.	31- 3 *	6
Valladolid	Helada pedrisco.	30-11	5
<i>Modalidad «C»</i>			
Cádiz	Pedrisco.	30- 6	3,5
Sevilla	Pedrisco.	30- 6	3,5
<i>Modalidad «D»</i>			
Cádiz	Helada pedrisco.	31-1 *	4
Sevilla	Helada pedrisco.	31-1 *	4
<i>Modalidad «E»</i>			
Cádiz	Helada pedrisco.	30- 4 *	5
Sevilla	Helada pedrisco.	30- 4 *	5

Las fechas límite de garantía corresponden al año en curso, excepto las que figuran con *, cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

ANEXO II

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA		
TODOS LOS TERMINOS	3,66	
2 ESTRIBACIONES GORBEA		
TODOS LOS TERMINOS	4,07	
3 VALLES ALAVESSES		
TODOS LOS TERMINOS	3,42	
4 LLANADA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	3,79	
5 MONTAÑA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	3,58	
6 RIOJA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	2,93	
02 ALBACETE		
1 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	2,35	
2 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	2,63	
3 SIERRA ALCARAZ		
TODOS LOS TERMINOS	2,35	
4 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	2,44	
5 ALMANGA		
TODOS LOS TERMINOS	2,63	
6 SIERRA SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	2,82	
7 HELLIN		
TODOS LOS TERMINOS	3,11	
03 ALICANTE		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS	3,23	9,37
2 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	3,35	9,19
3 MARQUESADO		
TODOS LOS TERMINOS	2,54	4,68
4 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,18	4,25
5 MERIDIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,35	3,30

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE		
TODOS LOS TERMINOS		2,07
2 MERIDA		
TODOS LOS TERMINOS		2,21
3 DON BENITO		
TODOS LOS TERMINOS		2,21
4 PUEBLA ALCOGER		
TODOS LOS TERMINOS		1,88
5 HERRERA DUQUE		
TODOS LOS TERMINOS		3,08
6 BADAJOZ		
TODOS LOS TERMINOS		2,07
7 ALMENDRALEJO		
TODOS LOS TERMINOS		2,07
8 CASTUERA		
TODOS LOS TERMINOS		1,88
9 OLIVENZA		
TODOS LOS TERMINOS		2,55
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		
TODOS LOS TERMINOS		2,55
11 LLERENA		
TODOS LOS TERMINOS		2,07
12 AZUAGA		
TODOS LOS TERMINOS		2,26
07 BALEARES		
1 IBIZA		
TODOS LOS TERMINOS	1,90	1,90
2 MALLORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,90	1,90
3 MENORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,53	1,53
08 BARCELONA		
1 BERGUEDA		
TODOS LOS TERMINOS	2,18	2,18
2 BAGES		
TODOS LOS TERMINOS	2,55	2,55
3 OSONA		
TODOS LOS TERMINOS	2,55	2,55

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.

08 BARCELONA (CONTINUACION)		
4 MOIANES		
TODOS LOS TERMINOS	2,18	2,18
5 PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,37
6 ANOIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,18	2,18
7 MARESME		
TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,37
8 VALLES ORIENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,37
9 VALLES OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,37
10 BAIX LLOBREGAT		
TODOS LOS TERMINOS	2,93	2,93
11 CADIZ		
1 CAMPIÑA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS		3,68
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS		3,07
3 SIERRA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS		4,52
4 DE LA JANDA		
TODOS LOS TERMINOS		3,09
5 CAMPO DE GIBRALTAR		
TODOS LOS TERMINOS		3,00
13 CIUDAD REAL		
1 MONTES NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	2,65	
2 CAMPO DE CALATRAVA		
TODOS LOS TERMINOS	2,99	
3 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	2,56	
4 MONTES SUR		
TODOS LOS TERMINOS	2,56	
5 PASTOS		
TODOS LOS TERMINOS	2,65	
6 CAMPO DE MONTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	2,56	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.

14 CORDOBA		
1 PEDROCHES		
TODOS LOS TERMINOS		6,90
2 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS		5,95
3 CAMPIÑA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS		4,40
4 LAS COLONIAS		
TODOS LOS TERMINOS		3,16
5 CAMPIÑA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS		4,99
6 PENIBETICA		
TODOS LOS TERMINOS		4,00
15 LA CORUÑA		
1 SEPTENTRIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,48	
2 OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,96	
3 INTERIOR		
TODOS LOS TERMINOS	2,29	
18 GRANADA		
1 DE LA VEGA		
TODOS LOS TERMINOS		2,07
2 GUADIX		
TODOS LOS TERMINOS		2,84
3 BAZA		
TODOS LOS TERMINOS		3,03
4 HUESCAR		
TODOS LOS TERMINOS		3,27
5 IZNALLOZ		
TODOS LOS TERMINOS		2,65
6 MONTEFRIO		
TODOS LOS TERMINOS		1,88
7 ALHAMA		
TODOS LOS TERMINOS		2,07
8 LA COSTA		
TODOS LOS TERMINOS		2,55
9 LAS ALPUJARRAS		
TODOS LOS TERMINOS		2,26

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRICOLAS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
18 GRANADA (CONTINUACION)		
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS		1,79
21 HUELVA		
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,29	2,29
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,20	2,20
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,20	2,20
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,96	2,96
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,29	2,29
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,67
23 JAEN		
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS		2,07
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS		2,07
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS		2,65
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS		1,88
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS		2,84
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS		2,26
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS		2,84
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS		2,84
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS		3,03
26 LA RIOJA		
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,29	3,42
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,54	5,13
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,26	3,28

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRICOLAS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
26 LA RIOJA (CONTINUACION)		
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	6,17	4,59
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,51	3,50
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,94	3,79
28 MADRID		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,09	5,95
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	9,14	6,19
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	6,04	4,22
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,06	4,37
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,14	4,42
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	7,56	5,37
29 MALAGA		
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	2,48	2,48
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,67
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,67
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,96	2,96
30 MURCIA		
1 NORDESTE		
1 ABANILLA	3,70	3,34
20 FORTUNA	3,70	3,34
22 JUMILLA	3,70	5,49
43 YECLA	3,70	5,49
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	4,04	5,49
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,87	3,34
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,59	3,06

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
30 MURCIA (CONTINUACION)		
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	2,83	4,77
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	2,48	3,85
31 NAVARRA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,98	3,07
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	4,44	4,91
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	3,47	3,16
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,33	2,92
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3,00	6,66
32 ORENSE		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	3,50	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	6,16	
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	4,39	
34 PALENCIA		
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	7,53	6,85
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	6,80	5,94
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	10,29	7,33
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	11,27	7,57
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	13,25	8,29
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	13,22	9,06
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	12,87	9,84

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
36 PONTEVEDRA		
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	3,73	
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,67	
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	2,67	
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	2,67	
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,67
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,67
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,67
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,67
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,67
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	11,75	7,05
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	11,49	7,22
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	11,78	7,60
41 SEVILLA		
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS		4,09
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS		3,76
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS		2,62
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS		3,00
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS		3,29

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
41 SEVILLA (CONTINUACION)		
6 LA SIERRA SUR		
TODOS LOS TERMINOS		3,43
7 DE ESTEPA		
TODOS LOS TERMINOS		4,65
42 SORIA		
1 PINARES		
TODOS LOS TERMINOS		9,06
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		
TODOS LOS TERMINOS		5,72
3 BURGO DE OSMA		
TODOS LOS TERMINOS		6,72
4 SORIA		
TODOS LOS TERMINOS		7,30
5 CAMPO DE GOMARA		
TODOS LOS TERMINOS		6,01
6 ALMAZAN		
TODOS LOS TERMINOS		5,69
7 ARCOS DE JALON		
TODOS LOS TERMINOS		7,00
43 TARRAGONA		
1 TERRA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	3,06	3,06
2 RIBERA D'EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	2,97	6,42
3 BALX EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	3,07	4,83
4 PRIORAT		
15 ARBOLI	2,00	2,00
23 BELLMUNT DEL PRIORAT	2,00	2,00
27 BISBAL DE FALSET LA	2,00	2,00
35 CABACES	2,00	2,00
39 CAPAFONTS	2,64	6,37
40 CAPSANES	2,00	2,00
49 CORNUDELLA DE MONTSANT	2,00	2,00
55 FALSET	2,00	2,00
57 FEBRO LA	2,64	6,37
58 FIGUERA (LA)	2,00	2,00
69 GRATALLUPS	2,00	2,00
70 GUIAMETS ELS	2,00	2,00
72 LLOAR EL	2,00	2,00
75 MARGALEF	2,00	2,00
76 MARGA	2,00	2,00
82 MASROIG EL	2,00	2,00

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
43 TARRAGONA (CONTINUACION)		
4 PRIORAT (CONTINUACION)		
85 MOLAR, EL	2,00	2,00
91 MONT-RAL	2,64	6,37
96 MORERA DE MONTSANT (LA)	2,00	2,00
99 PALMA D'EBRE. LA	2,64	6,37
112 POBOLEDA	2,00	2,00
114 PORRERA	2,00	2,00
115 PRADELL DE LA TEIXETA	2,00	2,00
116 PRADES	2,64	6,37
151 TORRE DE FONTAUBELLA, LA	2,00	2,00
154 TORROJA DEL PRIORAT	2,00	2,00
157 ULLEMOLINS	2,00	2,00
169 VILANOVA DE PRADES	2,00	2,00
173 VILELLA ALTA, LA	2,00	2,00
174 LA VILELLA BAIXA	2,00	2,00
5 CONCA DE BARBERA		
TODOS LOS TERMINOS	2,62	2,62
6 SEGARRA		
46 CONESA	1,91	1,91
61 FORES	1,91	1,91
73 LLORAC	1,91	1,91
101 PASSANANT	1,91	1,91
105 PILES, LES	1,91	1,91
120 QUERROL	2,73	5,42
139 SANTA COLOMA DE QUERALT	1,91	1,91
141 SANTA PERPETUA DE GAIA	1,91	1,91
143 SAVALLA DEL COMTAT	1,91	1,91
159 VALLFOGONA DE RIUCORB	1,91	1,91
7 CAMP DE TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS	3,04	5,34
8 BAIX PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	2,50	4,09
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA		
TODOS LOS TERMINOS	7,35	6,77
2 SERRANIA DE MONTALBAN		
TODOS LOS TERMINOS	7,03	5,63
3 BAJO ARAGON		
TODOS LOS TERMINOS	3,47	2,98
4 SERRANIA DE ALBARRACIN		
TODOS LOS TERMINOS	7,69	5,69
5 HOYA DE TERUEL		
TODOS LOS TERMINOS	6,33	4,56

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
44 TERUEL (CONTINUACION)		
5 MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	6,84	4,75
45 TOLEDO		
1 TALAVERA		
TODOS LOS TERMINOS	4,16	3,41
2 TORRIJOS		
TODOS LOS TERMINOS	4,65	3,34
3 SAGRA-TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	5,65	3,79
4 LA JARA		
TODOS LOS TERMINOS	4,45	3,19
5 MONTES DE NAVAHERMOSA		
TODOS LOS TERMINOS	4,55	3,19
6 MONTES DE LOS YEBENES		
TODOS LOS TERMINOS	6,90	4,24
7 LA MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	5,95	5,72
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	1,47	17,99
2 ALTO TURIA		
18 ALCUBLAS	1,77	9,86
36 ALPUENTE	1,77	9,86
38 ANDILLA	1,77	9,86
41 ARAS DE ALPUENTE	1,77	9,86
50 BENAGEBER	1,77	9,86
79 CALLES	1,77	9,86
106 CHELVA	1,77	9,86
112 CHULILLA	1,77	6,42
114 DOMEÑO	1,77	9,86
141 HUGUEKUELAS	1,77	9,86
148 LORIGUILLA	1,77	9,86
149 LOSA DEL OBISPO	1,77	6,42
234 SOT DE CHERA	1,77	9,86
241 TITAGUAS	1,77	9,86
247 TUEJAR	1,77	9,86
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	1,77	6,42
262 YESA (LA)	1,77	9,86
3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,95	5,15
4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	1,77	18,29

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
46 VALENCIA (CONTINUACION)		
5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	2,23	6,33
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	2,23	4,07
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,51	4,40
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	2,80	7,50
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,80	5,32
10 VALLE DE AYORA		
TODOS LOS TERMINOS	1,95	10,50
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,23	6,91
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	2,80	6,33
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	2,51	6,23
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	6,36	6,36
2 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	7,12	6,94
3 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	7,21	6,75
4 SURESTE		
TODOS LOS TERMINOS	8,69	7,13

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ZANAHORIA

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	C	D	E
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
11 CADIZ			
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,96	4,13	3,68
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,48	3,42	3,07
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,48	5,28	4,52
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,67	3,49	3,09
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,67	3,31	3,00
41 SEVILLA			
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,07	4,57	4,09
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,55	3,87	3,76
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	1,88	2,61	2,62
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	2,26	3,12	3,00
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,26	3,89	3,29
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,88	4,36	3,43
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	1,79	6,73	4,65